



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2019-1763

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Allegue debidamente actualizado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de hipoteca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40539370**.
2. Aclare el literal a) del numeral cuarto de las pretensiones, toda vez que el monto de dinero allí expresado en letras no concuerda con el señalado allí mismo en número, ni con el que aparece relacionado en el título valor.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**